



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle, Febrero primero (1°) del año dos mil veintidós (2022).

Providencia: **AUTO INTERLOCUTORIO N°139**
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: Sociedad KAWACENTRO LTDA. NIT 800.123723-7
Demandados: NATALIA VÁSQUEZ ARENAS CC 1.010.052.214
JULIAN RIOS CASTRILLÓN CC 94.477.660
Radicado: 768344003004-2021-00388-00

ASUNTO:

Reposa solicitud de embargo y retención de salario del demandado **JULIAN RIOS CASTRILLÓN**; así como el embargo y posterior secuestro de un bien mueble (motocicleta) de la otra parte demandada, señora **NATALIA VÁSQUEZ ARENAS**, por lo que el Despacho obrará en consonancia con el artículo 593, numerales 1 y 9 del Código General del Proceso y 599 ibidem.

En consecuencia, se

RESUELVE:

Primero: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que excede de Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, que devenga el demandado, señor **JULIAN RIOS CASTRILLÓN**, **identificado con cedula de ciudadanía No. 94.477.660**, como empleado de la empresa **CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS y ENERGÍA SA. ESP.**

1°1 COMUNICAR al señor Pagador de la empresa **CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS y ENERGÍA SA. ESP**, para que con las sumas retenidas constituya certificado de depósito, en cumplimiento a lo dispuesto en el Numeral 9° del artículo 593 Código General del Proceso. Adviértasele que de lo contrario responderá por dichos valores.

1°2. PREVENIR al Pagador de la empresa **CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS y ENERGÍA SA. ESP**, que la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Par. 2° artículo 590 C. General del Proceso).

1°3. ANTES de librar el oficio necesario para comunicar la anterior cautela, requiérase a la parte demandante para que informa el domicilio o lugar de notificación del Pagador de la empresa **CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS y ENERGÍA SA. ESP.**

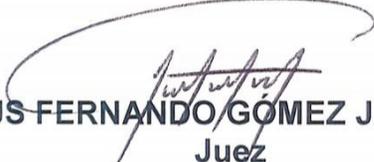
Segundo: ORDENAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placa **CDQ-43F**, clase **MOTOCICLETA**, marca **BAJAJ**, línea **PULSAR**, color **NEGRO NEBULOSA**; inscrita en la Secretaría de Tránsito y Transporte de la ciudad, vehículo denunciado como de propiedad de la parte demandada, señora **NATALIA VÁSQUEZ ARENAS**, **identificada con la cédula de ciudadanía N°1.010.052.214.**



1.1. LÍBRESE oficio respectivo por Secretaría del Despacho, con destino a la oficina de Tránsito y Transporte de esta ciudad, para que inscriba la medida y expida a costa de parte interesada, el correspondiente certificado de tradición con la cautela registrada.

1.2. INSCRITO el embargo de que trata el ordinal anterior, se dispondrá **OFICIAR** a la Policía Nacional, sección automotores, Sección **SIJIN DEVAL**, en la ciudad de Palmira Valle y al correo electrónico de la Policía mebog.sijin-autos@policia.gov.co, mebog-sijin-radic@policia.gov.co.rpost.biz y deval.sijin@policia.gov.co, solicitando se ordene a quien corresponda, la **RETENCIÓN E INMOVILIZACIÓN** del rodante y a su vez ponerlo a disposición de este Despacho, para la consecuente diligencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 012

HOY, 02 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario